

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE ENERO DE 1972

No. 17.026

— CONTENIDO — DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.246 de 22 de diciembre de 1971, por el cual se subroga el Decreto de Gabinete No.63 de 13 de marzo de 1969, y se dictan nuevas disposiciones sobre el otorgamiento y régimen de becas.

Vida de Provincia.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

SUBROGASE UN DECRETO DE GABINETE Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 246
(De 22 de diciembre de 1971)

Por el cual se subroga el Decreto de Gabinete No.63 de 13 de marzo de 1969, y se dictan nuevas disposiciones sobre el otorgamiento y régimen de Becas.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO 1o.

El otorgamiento de becas para realizar estudios primarios, secundarios y universitarios en los planteles del país se regirán y adjudicarán con base en:

- a) La falta de recursos económicos de los aspirantes.
- b) Apreciación sobre la condición académica de los estudiantes en sus estudios anteriores.
- c) Cualesquiera otro requisito que se considere indispensable para el otorgamiento de estas becas.

ARTICULO 2o.

Corresponde al Consejo Nacional del IFARHU reglamentar la adjudicación, administración, determinación del número de becas y monto de la cuantía mensual de las mismas.

Los estudiantes favorecidos con las becas para cursar estudios superiores, deberán continuar estudios en las ramas o especialidades que sean acordes con el tipo de estudios que realizaron y de acuerdo con las necesidades prioritarias que exige el desarrollo del país.

ARTICULO 3o.

Las becas para realizar estudios en los planteles oficiales y particulares de la República se

adjudicarán hasta la terminación de dichos estudios dentro del nivel que han sido otorgadas. Las becas que conceden los colegios particulares, por concepto de exoneración de Impuestos de Inmuebles, por Traspaso de Terrenos, por Uso de Locales Oficiales, por donación y otras análogas que se establezcan, ya sean para realizar estudios primarios, secundarios o universitarios, se adjudicarán por el IFARHU y en los términos y condiciones establecidos por este Decreto de Gabinete.

ARTICULO 4o.

El derecho a beca es intransferible. Todo estudiante becario deberá firmar un contrato con el IFARHU, dentro de un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la beca.

PARAGRAFO: Todo estudiante que disfrute de una beca firmará por sí mismo, si es mayor de edad, o por medio de representante, si es menor de edad, el contrato respectivo como garantía de cumplimiento. Al estudiante que no cumpla con lo estipulado en su contrato se le cancelará la beca. En estos casos, el IFARHU podrá exigir al estudiante o a su representante, el reembolso de la suma que hubiere recibido en concepto de pensiones.

ARTICULO 5o.

Los estudiantes becarios también perderán la beca en los casos siguientes:

- a) Si tiene que repetir el año por razones puramente académicas.
- b) Si se queda aplazado en una o más asignaturas al finalizar el año escolar cuando se trate de estudios secundarios.
- c) Si presenta dos o más fracasos en determinados año, semestre o período según sea el caso o un índice inferior a uno o su equivalente durante el año escolar cuando se trate de estudios universitarios.
- ch) Si contrajera alguna enfermedad o defecto físico que lo incapacite intelectualmente en forma permanente, para el estudio.
- d) Si observa conducta notoriamente incorrecta, a juicio del Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
- e) Si se dedica a trabajar para algún gobierno o empresa particular durante el período escolar.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.
SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes. Tel: 62-5892

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior
B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior:
B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la Oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11.

ARTICULO 6o.

Todo estudiante becario que realice estudios en el país o en el exterior está obligado a dedicar todo su tiempo al estudio como alumno regular del plantel respectivo y no podrá aceptar empleo de gobierno o de empresas particulares durante el período escolar.

ARTICULO 7o.

El IFARHU, sólo concederá reserva de beca, en los casos de incapacidad temporal, física o mental, dedidamente comprobadas y dicha reserva no se podrá extender en ningún caso por más de (1) año.

ARTICULO 8o.

Este Decreto de Gabinete deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias.

ARTICULO 9o.

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

JUAN MATERNO VASQUEZ.
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras públicas,
EDWIN GABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION No.16
(Del 28 de Diciembre de 1971)

Por medio del cual la Junta de Síndicos Del Distrito de Natá, modifica el Acuerdo No.12 del 20 de Febrero de 1969, cumpliendo con el Artículo 93 de la Ley 8a. del 1ero. de Febrero de 1954, señala las contribuciones Municipales que deben pagarse en el Distrito y se fija la cuantía mensual o anual de las mismas.

LA JUNTA DE SINDICOS DEL DISTRITO DE NATA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

CAPITULO I.

DE LA HACIENDA Y TESORO MUNICIPALES

ARTICULO 1.

El patrimonio Municipal del Distrito de Natá, lo forma en total las tierras, bienes, fincas, rentas, valores, derechos o acciones creadas o establecidas y que pertenezcan al Distrito de Natá o que creen, se adquieran o se establezcan en el futuro.

ARTICULO 2.

Forman parte del Tesoro del Distrito de Natá, los siguientes recursos;

a) Las rentas, productos o intereses de los bienes, fincas, títulos, valores o acciones y demás derechos constituidos del Patrimonio Municipal.

b) Las subvenciones o auxilios que conceda el Estado para Obras o servicios Públicos y participaciones existentes o que se establezcan por Ley, sobre las rentas Nacionales.

c) Los legados o donativos que hagan a favor de establecimientos o instituciones Municipales Municipales de Educación o de Asistencia Social.

d) El producto líquido de los servicios Municipales.

e) El producto de las distintas contribuciones, impuestos o tasas señaladas por la Junta de Síndicos Municipales.

f) Las multas que impongan las autoridades del Distrito, los recargos sobre contribuciones municipales, el producto del rescate de animales en soltura y el de la venta de bienes vacantes o mostrencos.

g) El producto de las herencias si es del caso, los haberes acciones o cualquier otro derechos de los que fallecieron en el Distrito sin dejar herederos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

h) El producto de cualquier otro impuesto, contribución o arbitrio o tasa no señalado especifican en esta Resolución, pero legal o debidamente autorizado de conformidad con la que establece el artículo 5 del Código Fiscal y 91 y 92 de la Ley 8a. de Iero. de febrero de 1954.

CAPITULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 3.

De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 8a. de Iero de Febrero de 1954, La Junta de Síndicos del Distrito de Natá, grava con impuestos, tasas, contribuciones, y rentas los siguientes:

AGENTES COMISIONISTAS DE FABRICAS, ETC

ARTICULO 4.

a) Los Agentes comisionistas o vendedores o distribuidores de mercancías extranjeras, que desarrollen actividades con domicilio en el Distrito, pagaran por mes o fracción de mes..

B/ 5.00

b) Los agentes vendedores de confituras, galletas, dulces etc, de fabricación nacional o extranjera, pagarán por mes o fracción de mes.. B/3.00

c) Los agentes de seguros de casas nacionales o extranjeras y los agentes comisionistas sin local establecido pagarán por mes o fracción de mes.. B/3.00

En la denominación de agentes comisionistas, se comprenden todas las agencias de índole no gravadas expresamente en esta resolución.

AVISOS, ANUNCIOS Y ROTULOS

ARTICULO 5.

Los anuncios, avisos de propagandas

comerciales, industrial, profesional, etc. y los rótulos distintivos de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, pagarán la siguiente contribución.

a) Los rótulos de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza, que operen con patente general pagarán por año o fracción de año.. B/.15.00

b) Los rótulos de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza, que operen con capital mayor de B/ 500.00 pagarán por año o fracción de año B/3.00

c) Los rótulos de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza, que operen con capital menor de B/500.00 pagarán por año o fracción de año B/2.20

d) Los anuncios, avisos o carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafo o de otros espectáculos públicos fijados para su publicidad en edificios o vías públicas pagarán por año o fracción de año B/2.20 a B/11.00.

e) Por los anuncios comerciales, industriales, profesionales que se coloquen en tableros de propiedad particular, fijos o portatiles, colocados en cualquier sitio público o en las carreteras, cualquiera que sea su dimensión, pagarán por año o fracción de año así:

1.- Los de empresas o casas comerciales domiciliadas en el Distrito.. B/.10.00

2.- Los de empresas o casas comerciales no domiciliadas en el Distrito.. B/.20.00.

APARATO DE MEDICION

ARTICULO 6.

En este artículo quedan comprendidas las siguientes pesas y medidas por año así:

Las pesas para usar en mostrador de 1/2 onzas a 10 lbs

B/.2.00

Las pesas para usar en mostrador de 10 a 50 lbs

B/.3.00

Las pesas, balanzas, romanas, etc. hasta 1,000 lbs

B/.10.00

Las pesas o romanas de más de 1,000 lbs

B/.20.00

Las medidas lineales del sistema inglés (yardas, sus multiples y fracciones y medidas del métrico decimal)

B/.1.00

Las balanzas finas que usan las casas de empeño, las farmacias y las destinadas a la compra de oro pagarán

B/.2.00

Cuando se establezca una pesa de plataforma en matadero, comenzará a cobrarse un impuesto de (B/0 50) centésimos de balboas por cada res al dueño del animal.

ARRENDAMIENTO Y VENTAS DE LOTES**ARTICULO 7.**

Por el arrendamiento y venta de lotes municipales se pagará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.4 de febrero diez de 1971.

ASERRADEROS**ARTICULO 8.**

Los aserraderos y lugares donde se cepille o se corten maderas para uso que no sean de trabajos de taller, pagarán por mes o fracción de mes. B/.2.00

BAILES**ARTICULO 9.**

Los bailes pagarán un impuesto por día, noche o fracción así:

- a) Bailes de negocio en cantinas o anexos de esta con orquesta B/.10.00
 - b) Bailes de negocio con orquesta fuera de cantinas B/.5.00
 - c) Bailes de negocio con conjuntos o grupos en cantinas B/.5.00
 - d) Bailes de tambor, pindin, cumbia y otras danzas de género folklórico en los que se cobre cuota B/.2.00
 - e) Por cada baile que se celebre en centros sociales con personería jurídica entre los miembros del respectivo centro. B/.3.00
- En estos mismos bailes asisten personas ajenas al Club B/.5.00

BARBERIAS**ARTICULO 10.**

Las barberías pagarán por cada silla por mes o fracción B/.1.00

BILLARES Y DOMINO**ARTICULO 11.**

Los establecimientos con o sin personería jurídica en donde operen mesas de billar y se lleven a cabo juegos comunmente conocidos por Carambolas y Pul y se cobra su uso, pagarán por mes o fracción de mes. B/.10.00

En los mismos establecimientos anteriores, que tengan mesas de Billar y se lleven a cabo juegos permitidos distintos a los de Carambolas y Pul, como el de Bolitas, pagarán por mes o fracción de mes. B/.7.50

BOMBAS DE GASOLINAS**ARTICULO 12.**

Las estaciones de gasolina pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Las estaciones de gasolina que tengan uno o dos aparatos de medidores de entrega. B/.10.00
- b) Las estaciones de gasolina que tengan más de dos aparatos pagarán por cada aparato medidor extra. B/.7.50
- c) Las estaciones de gasolina dedicadas además al expendido de kerosene o diesel pagarán por estos aparatos B/.5.00
- d) Las estaciones de gasolina que tengan venta de accesorios pagarán un impuesto adicional de. B/.10.00

CAJAS DE MUSICAS**ARTICULO 13.**

Las cajas de Músicas, sinfonías o de cualquier otro nombre que mediante el uso de monedas fraccionarias funcionen en cantinas u otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) En cantinas debidamente establecidas B/.10.00
- b) En los centros sociales con cantinas B/.8.00
- c) En centros Sociales u otros establecimientos como refresquerías, restaurantes, pagarán por mes o fracción de mes. B/.3.00

CASAS DE LAVADO Y PLANCHADO**ARTICULO 14.**

Las tintorerías y lavanderías con fuerza artificial a vapor pagarán por cada planchadora, por mes o fracción de mes. B/.3.00

**CASSETAS SANITARIAS
(EXPENDIO DE CARNES)****ARTICULO 15.**

Las casetas sanitarias pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Dentro del área de la ciudad por cada banco de 5.00 a 15.00
- b) En los Corregimientos del Distrito B/.1.00
- c) Las casetas que expendan carne de otro Distrito, por res. B/.2.00

CEMENTERIOS (INHUMACIONES)**ARTICULO 16.**

Para la inhumación de cadáveres se cobrará la siguiente tarifa:

- a) En bóvedas de propiedad del Municipio (24 meses) B/.5.00
- b) En bóvedas, fosas o monumentos particulares por cada año. B/.2.00
- c) Los lotes en el cementerio se venderán a razón de B/.5.00 cada metro cuadrado, previo el trámite de rigor.

CASA DE COMPRA Y VENTA DE
ARTICULOS

ARTICULO 17.

Los establecimientos de compra y venta de artículos pagarán por mes o fracción de mes. B/5.00

CANTINAS NOCTURNAS

ARTICULO 18.

Las cantinas que funcionan después de las doce de la noche deberán proveerse del permiso que establece el artículo 1282 del Código Administrativo. Este permiso debe pagarse así:

- a) Las cantinas dentro del área de la ciudad, pagarán por mes o fracción de mes. B/10.00
- b) En los corregimientos del Distrito, por mes o fracción de mes. B/8.00

Parágrafo: El volumen de cajas de música debe ser bajado.

MOLINOS

ARTICULO 19.

Las descascaradoras de granos (arroz y café) pagarán por mes o fracción de mes. B/6.00

EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES

ARTICULO 20.

Las edificaciones y reedificaciones se pagarán así:

- a) Las edificaciones y residencias particular pagará 1/4o/o de su valor.
- b) Las edificaciones de casas comerciales 1/2o/o de su valor.
- c) Las reedificaciones de concreto pagarán B/2.00
- d) Las reedificaciones de casas de quinchas pagarán B/1.00

Parágrafo: Queda prohibida la edificación de casas de quincha; para las edificaciones y reedificaciones es necesario el permiso de la Alcaldía y que el Ingeniero Municipal establezca la línea de construcción.

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 21.

Las empresas de cinematógrafo con carácter permanente pagarán por mes y por adelantado B/5.00 o por cada función B/1.00.

Cuando se lleven a efecto funciones cinematográficas o de otra naturaleza que no sean de empresas de carácter permanente pagarán a razón de B/2.00 por cada función.

Por cada función de carrusel (caballitos, etc) se cobrará B/2.00

FABRICAS

ARTICULO 22.

Las fabricas siguientes pagarán un impuesto mensual así:

De aguas gaseosas o bebidas no alcoholicas B/5.00

De bloques, tubos de concreto, etc B/2.00

Jabones B/2.00

Moscicos B/1.00 a B/3.00

De ladrillos y tejas B/3.00

De Hielo B/1.00

De leche, tomate y sus derivados B/900.00

De nectares, conservas y frutas vegetales B/150.00

De latas para envases de productos elaborados B/150.00

De azúcar B/1,100.00

Alimentos concentrados B/200.00

Pastillas B/150.00

Quesos B/2.00 a B/5.00

En la denominación de Fábricas se comprende toda aquella de índole industrial.

FARMACIAS

ARTICULO 23.

Las farmacias pagarán por mes o fracción de mes B/10.00

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

ARTICULO 24.

Las Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Las Heladerías y Refresquerías en donde se expendan helados, chichas, galletas, malteadas y otros refrescos similares, pagarán B/5.00

HOTELES, FONDAS Y RESTAURANTES

ARTICULO 25.

Los Restaurantes pagarán por mes o fracción de mes B/10.00

Las fondas pagarán por mes o fracción de mes B/3.00

JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 26.

En los establecimientos con o sin Personería Jurídicas, salas etc, en donde operen máquinas automáticas o mecánicas conocidas comunmente por PIN BALL o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes por cada una B/1.00 a B/3.00

LECHERIAS

ARTICULO 27.

Las lecherías pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Los ordeños cuya producción diaria es de 1 a 50 litros B/.1.00
- b) Los ordeños cuya producción diaria es de 51 a 100 litros B/.2.00
- c) Los ordeños cuya producción diaria sea de 101 a 150 litros B/.5.00
- d) Los ordeños cuya producción diaria sea de 151 a 200 litros B/.10.00
- e) Los ordeños cuya producción diaria sea de 201 a 300 litros B/.25.00
- h) Los ordeños cuya producción diaria sea de 301 a 500 litros B/.50.00
- i) Los ordeños cuya producción diaria sea de 501 o mas litros B/.75.00

MOLINOS

ARTICULO 28.

Los molinos de café (torefacción) pagarán por mes o fracción de mes. B/.10.00

MATADEROS Y ZAHURDAS

ARTICULO 29.

Se pagará por adelantado el uso del Matadero Público y acarreará el siguiente impuesto:

- Por una Res Macho o Hembra B/.3.00
- Por la estancia de una res (Hembra o macho) en los corrales del matadero se cobrará al dueño del animal B/.0.25 (Veinticinco centavos) y B/.0.10 por cerdo, por día o fracción de día.

ARTICULO 30.

En los lugares del Distrito en el que por dificultades de comunicaciones no se pueda hacer uso del matadero Público se pagará B/.1.00 (Un balboa) por cada res hembra o macho y B/.0.50 (cincuenta centavos) por cada cerdo en concepto de poste y corral.

ARTICULO 31.

En los Corregimientos de El Caño y Capellanía, se cobrará el impuesto así:

- Por una res (Hembra o Macho) B/.2.00
- Por un cerdo B/.1.50

Paragrafo: Las personas que sacrifiquen en casas particulares para expendio, debe ser previamente examinado por el veterinario y pagarán. B/.1.00

PANADERIAS Y REPOSTERIAS

ARTICULO 32.

Las panaderías pagarán mensualmente así:

- a) Las panaderías que operen con máquinas B/.10.00
- b) Las panaderías que operen sin máquinas B/.5.00

MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 33.

Los bancos del Mercado Público se arrendarán por día, ya sea para el expendio de carne o marisco a B/.2.00

Paragrafo: Los bancos ocupados en expendio de carnes de animales sacrificados en otros distritos pagarán por día B/.2.00

ARTICULO 34.

Para el funcionamiento de casetas en Corregimientos o Caserío destinadas a la venta de carne se cobrará por mes o fracción de mes. B/.1.00

RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 35.

La recolección de basura se cobrará así por año:

- a) Las casas comerciales pagarán B/.6.00
- b) Las residencias particulares B/.2.00

RESCATE DE ANIMALES EN SOLTURA

ARTICULO 36.

Por el rescate de animales vacuno, caballar, mular o procino, por andar vagando en soltura, sea capturado, se cobrará por cabeza. B/.2.00

Correspondiendo el 50o/o del rescate a quien capture a los animales en soltura.

REGISTRO DE MARCAS Y FERRETES

ARTICULO 37.

Por el registro de marcas y ferrete se pagará B/.2.00

SALONES DE BELLEZA

ARTICULO 38.

Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Los que tengan dos secadoras y además venta de artículos B/.5.00
- b) Los que tengan dos secadoras sin venta de artículos B/.3.00

TRASPASO DE CARROS

ARTICULO 39.

Todo traspaso de carros causará un impuesto de B/.1.00 que pagará el comprador. En la Tesorería Municipal se suministrará las tarjetas para efectuar el traspaso.

VENTA DE MERCANCIAS AL POR MAYOR

ARTICULO 40.

Las casas de mayoristas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes. B/.15.00 a B/.50.00.

Intervendrán en la clasificación de este impuesto el Tesorero Municipal, Alcalde del Distrito y Presidente de la Junta de Síndicos.

VENTA AMBULANTE

ARTICULO 41.

Los que se dediquen a la venta de mercancías ocasionales pagarán por día B/.1.00

VENTA DE MERCANCIAS AL POR MENOR

ARTICULO 42.

La venta de mercancías extranjeras al por menor pagarán por mes o fracción de mes B/.1.00 a B/.25.00

Esta calificación estará a cargo del Tesorero Municipal.

VENTA DE MADERA Y OTROS ARTICULOS

ARTICULO 43.

Por la venta de madera y otros artículos, como materiales de construcción se pagará por mes o fracción de mes, la suma de B/.5.00 cuya calificación estará a cargo del Tesorero Municipal.

VENTA DE MERCANCIAS POR EL SISTEMA DE CLUB Y A PLAZOS

ARTICULO 44.

La venta de mercancías por el sistema de Club y a plazos pagarán por mes o fracción de mes de conformidad con el volumen de venta B/.5.00 a B/.25.00

VENTAS DE MUEBLES

ARTICULO 45.

Las Agencias de muebles o mueblerías pagarán por mes o fracción de mes. B/.3.00 a B/.10.00

TENERIAS

ARTICULO 46.

Las tenerías y otros establecimientos similares en los que se limpien, salprasen o arreglen cueros para convertirlos en suela, etc, con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes B/.1.00 a B/.5.00

TALLERES

ARTICULO 47.

Los talleres que tienen mas de un operario al servicio, pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00

PRODUCCION DE MELAZA

ARTICULO 48.

Se pagará por la producción de melaza la suma de B/.30.00 mensuales.

ALMACENES

ARTICULO 49.

Los Almacenes pagarán un impuesto mensual de B/.25.00 a B/.50.00. Intervendrán en la clasificación de este impuesto el Tesorero Municipal, Alcalde Municipal y el Presidente de la Junta de Síndicos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.

Los impuestos, contribuciones, alquiler, arriendos, rentas o tasas fijadas por mes en este Acuerdo, se pagará en la Tesorería Municipal del Distrito. Vencido el mes sufriran un recargo del 20o/o de esta fecha mas 1o/o adicional por cada mes mora que se produzca, cobrables por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado, durante el primer mes del mismo sufriran un descuento del 10o/o.

ARTICULO 51.

Los contribuyentes que no paguen oportunamente sus impuestos contribuciones, etc, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y se les obligará mediante los recursos legales a pagarlos desde la fecha en que fueron causados, con los recargos pertinentes fijados en esta Resolución o en las leyes.

ARTICULO 52.

Toda persona o entidad que establezca en el Distrito un negocio, empresa etc, gravado en esta

Resolución, esta obligado a solicitar con anterioridad el permiso respectivo de la Alcaldía Municipal del Distrito y comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su aforo o inscripción en el Catastro correspondiente.

PARAGRAFO: Los que no cumplieren con esta obligación serán sancionados como defraudadores del Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el Impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron el establecimiento, negocio etc, con recargo por morosidad.

ARTICULO 53.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificar a la Tesorería Municipal, por lo menos en la misma fecha en que ocurra el cierre, retiro o cancelación, sea temporal o definitivo para ser retirado del Catastro. Los que omitieren cumplir con esta disposición quedarán obligados a pagar el impuesto, gravamen, etc; por todo el tiempo de la omisión, salvo que compruebe que esta se debió a fuerza mayor.

ARTICULO 54.

Los negocios que comprendan mas de una actividad, pagarán por separados cada actividad señalada en esta Resolución.

ARTICULO 55.

La presente Resolución deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y que aparezcan en el Acuerdo No.12 del 20 de febrero de 1969 o en cualquier otro.-

ARTICULO 56.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta de Síndicos de Natá de los Caballeros a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Alcalde Municipal	SECUNDINO GOMEZ
Síndico de Salud Pública	AURELIO MACIAS R.
Síndico de Cultura y Deportes	AQUILES NAVARRO
Síndico de Educación	MERCEDES FILOS DE PRADOS
Síndico de Obras Públicas	CLODOMIRO PINILLA
Secretario de la Junta de Síndicos.	CESAR A. CARRANZA S.

RECIBIDO AL DESPACHO DEL SR. ALCALDE A LAS 4:45 P.M. DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

Ana del C. Berrocal A.
Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

APROBADO-CUMPLASE

ALCALDE MUNICIPAL DE NATA

SECUNDINO GOMEZ

SECRETARIA

ANA DEL C. BERROCAL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado de Trabajo de la Sexta Sección - Herrera y Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la acción laboral propuesta por DIOMEDES QUINTERO VERGARA contra ROBERTO ESPINO se ha señalado el día treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972) para que entre las nueve y las doce del día se lleve a efecto el remate de los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

- 1o. Una lancha con capacidad para cuatro personas denominada "La Balandra" cuyo casco es de material plástico; está pintada de rojo con blanco; la capota que tiene es de Nylon y está deteriorada; y tiene un radio marca Jeep, avaluada en B/400.00.
- 2o. Un motor marino fuera de borda, en aparente buen estado, de 65 caballos de fuerza, marca Mercury No.650, tipo Panther B-34-2456, si los enseres complementarios, avaluado e en B/325.00.
- 3o. Un trailer para transportar dicha lancha, pintado de amarillo, con una llanta lisa y la otra en buen estado, avaluado en B/75.00.

TOTAL..... B/800.00

Servirá de base para el remate la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/800.00) y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el 5 o/o de la base del remate.

Hasta las once de la mañana, del día señalado para el remate, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante hasta las doce, se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta adjudicar los bienes embargados al mejor postor.

Se hace saber a las partes que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo por alguna causa legal, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo aviso.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este aviso en lugar visible de la secretaría de este Juzgado y diferentes tablillas de avisos públicos del distrito de Chitré, hoy dieciocho (18) de enero de 1972.-

Damaris B. Ríos R.
Secretaría del Juzgado de Trabajo
de la Sexta Sección.

L 409770
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Carlos A. Villalaz B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Carlos Cambra e Hijo, S. A. contra Jorge Luis Alvarado Lay, se ha señalado nuevamente el día veinticinco -25- de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, de acuerdo con las bases para la subasta establecida previamente.

El bien se describe así:

"Licencia de Pesca de Camarón No. veintiocho (28), de la Moto Nave 'Don Noé', expedida a nombre de su propietario Jorge Luis Alvarado Lay, a través del Director General de Recursos Marinos, hasta la concurrencia de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B./22.484.84).

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B./22.482.84); y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios respectivos.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

L 432262
(Única publicación).

El Secretario,
(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia expedida en el Juicio Ordinario de Ricardo A. Miró contra César A. Terrientes, se ha señalado el día 29 de febrero de 1972, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"FINCA No.5.326, inscrita al folio 282 del Tomo 489 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé de propiedad de César Augusto Terrientes y consistente en un lote de terreno distinguido con No.7 de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situada en la jurisdicción del El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con el lote número cinco de la manzana cuatro; y Oeste calle en proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros, noventa centímetros; Este, cuarenta metros; y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. SUPERFICIE: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de Mil Novecientos Treinta balboas (B./1,930.00) y será postura admisible la que cubra de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 20 o/o de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.-

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio el día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.-

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en ramate al mejor postor.-

Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos.-

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
(fdo.) Guillermo Morón A.-

L 432353

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado GREGORIO BAUDILIO BERMUDEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolútiva, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.—Chitré, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:—.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado GREGORIO BAUDILIO BERMUDEZ, desde el día 28 de febrero de 1959, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su hija ERNESTINA BERMUDEZ; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.— El Juez (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.— El Secretario, (Fdo.) Estebán Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de Ley, hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

Esteban Poveda C.
Secretario.

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI
El Juez.

L-409632
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A PARY'S SERAD, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora MARINA NAVARRETE HERNANDEZ DE SERAD.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciocho (18) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

Luis A. Barria.
Secretario.

LAO SANTIZO PEREZ.
El Juez.

L-432206
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los HEREDEROS DE CECILIA PINEL DE NEWELL de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos sobre inmueble causados por la finca de su propiedad No.25.205, inscrita en el Registro Público al folio 16R del tomo 617, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.-

Se advierte a los emplazados que si no comparecieran a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy catorce (14) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

Franklin Ledezma C.
Secretario

Bolívar Davis A.
Administrador Regional
de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S.A., Acreedora Hipotecaria de la Compañía denominada "Las Minas Investment Corporation", de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en contra de la mencionada Compañía se ha promovido en la Dirección General de Ingresos, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la finca de su propiedad No. 5.160, inscrita en el Registro Público al Folio 200, del Tomo 804, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy dieciocho (18) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Franklin Ledezma C.
Secretario Ad-Hoc.

Manuel A. Bernard
Director General de Ingresos

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Richard Honeywell, varón, mayor de edad, panameño, casado, oficinista y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Petrona de Honeywell.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitres (23) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L 435779
(Única publicación)

(fdo) José D. Caballos

(fdo) Aristides Ayarza S.

FRANKLIN LEDEZMA C.
Secretario Ad-Hoc

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto De León, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, residente en esta Población portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-55-418; se encuentra depositada una Novilla de color blanca amarillosa, no tiene hierro y de año y medio de edad.

En acatamiento a lo establecido en los Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, por este medio se emplaza a todo el que se considere dueño de esta novilla descrita para que en un término no mayor de 30 días a partir de esta fecha haga valer sus derechos; y vencido este plazo sin que haya dueño conocido se procederá al remate de la semoviente en Subasta Pública.

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija el presente Aviso en las tablillas de anuncios y en todos los sitios públicos de la Población, como también copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

El Alcalde,
Alcides T. Miranda.

La Pintada, 14 de Diciembre de 1971.

La Secretaria,
Mirra A. Camargo G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad ALMA CAROL DE MAC CLANE INVERSIONES Y VALORES S. A., Acreedora Hipotecaria de la Compañía denominada "LAS MINAS INVESTMENT CORPORATION", de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en contra de la mencionada Compañía se ha promovida en la Dirección General de Ingresos, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la finca de su propiedad No. 5.160, inscrita en el Registro Público al Folio 200, del Tomo 804, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy dieciocho (18) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

MANUEL A. BERNARD
Director General de Ingresos

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte del ausente, Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá. Yo, María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Lajas distrito, de Chame, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal N° 8-77-1284, ocurro ante Ud., muy respetuosamente, para manifestarle que confiero poder especial al Lic. Efraín Villarreal Arenales, varón panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-61, para que, en mi nombre y representación, solicite que se declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) y que una vez hecha ésta se declare abierto el juicio de sucesión correspondiente. El presente poder se otorga con las facultades expresadas de recibir, sustituir, resumir, etc., y los demás que le confiere la ley.

Panamá, 5 de enero de 1971.

(Fdo.) María Marco Ruiz Zamora

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil de Panamá. Yo, Efraín Villarreal Arenales, en nombre y representación de María Marco Ruiz Zamora, ambas de generación conocida en el poder que antecede, ocurro ante Ud., muy respetuosamente, para solicitarle que declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual). Baso mi solicitud en los siguientes hechos: Primero: Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1920 en Cabuya, distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estifanía Bellido. Segundo: Benigno Ruiz (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) trabaja en el barco camarero denominado "Omonia" como maquinista y segundo en el mando de la nave. Tercero: El día 31 de diciembre de 1968, cerca de la tarde, encontrándose el barco "Omonia" en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado. Cuarto: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade. Quinto: Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron anclas para buscarlo infructuosamente. Sexto: Pacífico A. Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, una vez llegados al puerto de la ciudad de Panamá denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DENI. Séptimo: En las sumarias instruidas con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave "Omonia" es el ciudadano Stavros Miguel Meleas con cédula N° N-7-471 y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los miembros de la tripulación del barco mencionado con el distintivo "2006" maquinista. Octavo: El segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo acaecido a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobreesyó provisionalmente. Navego: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirió este sobreesamiento. Décimo: El representante máximo del Ministerio Público en su Vista N° 159 de 19 de octubre de 1970, citada por la Corte Suprema de Justicia en su fallo, dice que... "Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momentos en que ningún miembro de la tripulación lo adviertiera, hallando la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que precedieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividad criminal. Décimo primero: María Marco Ruiz Zamora, nació el 25

de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y Estefana Zamora. Abuelos paternos: Luisa Ruiz y Francisca Guardia, y abuelos maternos: José Zamora y Cornelia Espinosa, es el familiar más cercano del presunto occiso, pues éste no tenía esposa, hijos, padres ni abuelos. PRUEBAS: Certificado del Registro Civil, Certificaciones del Tribunal Superior de Justicia. DERECHO: Art. 57 del Código Civil, y Cap. I del Tít. VII del Lib. 11 del C. Judicial. (Fdo.) Lic. Efraín Villarreal Arenales. Presentado personalmente este escrito hoy cinco de enero de mil novecientos setenta y uno a las diez de la mañana.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el juicio especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del Ausente Benigno Ruiz Ortega (nombre usual, contra el Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1340 del Código Judicial.

La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

L- 369684
(Tercera Publicación)

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Charles Douglas, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito. Colón veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1) Que está abierta la sucesión intestada del finado Charles Douglas, desde el día 18 de abril de 1971, fecha de su deceso.

2) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Cynthia Drummond en su condición de cónyuge sobreviviente, y

ORDENA:

1) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

2) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiése y notifíquese, el Juez (fdo) José D. Ceballos. El Secretario (fdo) Aristides Ayarza S."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

(fdo) José D. Ceballos

El Secretario,

(fdo) Aristides Ayarza S.

L 435778
(única publicación).

AVISO

Hasta el día 26 de enero de 1972, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, por el suministro de HERRAMIENTAS VARIAS PARA ELECTRICISTAS, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Río Hato;

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y los Reglamentos correspondientes a la Institución, de acuerdo a lo estipulado en el pliego correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli Segundo Piso.

Ing. MARIA JOSEFA G. DE HO
Jefe del Dpto. de Proveduría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de URBANO ORTEGA GARCIA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Panamá, trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:—.....,

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO:— Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de URBANO ORTEGA GARCIA, quien falleció el 2 de agosto de 1971.

SEGUNDO:— Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Gumercinda Escarriola Vda. de Ortega y Urbano Ortega Escarriola, en sus condiciones de esposa e hijo del causante, respectivamente.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese, (Fdo.) Lao Santizo Pérez.—(Fdo.) Luis A. Barría, Secretario."—

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

LAO SANTIZO PEREZ.
El Juez.

Luis A. Barría.
Secretario.

L— 432127
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.33

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Yuen de Him, que se ventila en este Juzgado, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

El Tribunal ha examinado las constancias acompañadas a la solicitud y estima que son las que se requieren por la norma precitada para este tipo de juicios, y en consecuencia, quien suscribe Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada, de quien se llamó Mercedes Yuen de Him, desde la fecha de su defunción, 18 de agosto de 1971.

Segundo: Que son sus herederos de dicha causante los señoras: Santiago Him Yuen, Carlos Him Yuen, Darío Him Yuen, Jorge Him Yuen, Guillermo Him Yuen, Vicente Him Yuen, Felicia Him Yuen de Castillo y Lucina Him Yuen de Durtary, en su calidad de hijos de la causante.

Tercero: Comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Fijense y publíquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) Humberto J. Chang H. (fdo) Doñores P. de Silveira, Secretaria Interina".

Y para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de diciembre de 1971 y copias quedan a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

Secretaria Interina,

(fdo) Humberto J. Chang H.

(fdo) Doñores P. de Silveira.

L 432286
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a José del Carmen Pinzón, Luciano Mack Vallejos, Rafael Antonio Pinzón Vergara, Cecilia María Pinzón Vergara y Nora Haydee Pinzón Vergara, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por Lilia Pinzón, Otilia Pinzón de Merel, Laura Pinzón y Sucesión intestada, de José Antonio Pinzón.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,

(fdo) Lao Santizo Pérez

Secretario,

(fdo) Luis A. Barría.

L 432344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Pedro Woodbine, varón, mayor de edad, panameño, sastre y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa Anestier Simpson de Woodbine.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

(fdo) José D. Ceballos.

El Secretario,

(fdo) Aristides Ayarza S.

L 435780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio,

EMPLAZA:

A ZULEMA DEL C. JIMENEZ DE ALVARADO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo PEDRO E. ALVARADO A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

Luis A. Barría.

Secretario.

LAO SANTIZO PEREZ

El Juez.

L- 432150

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A TEMISTOCLES CANDANEDO V., cuyo paradero o domicilio dice en su demanda ignorar el demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto por tres veces en un periódico de circulación nacional, se haga presente por sí o por medio de apoderado legal, en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora ANA DE J. ROMERO DE CANDANEDO.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término el juicio continuará en cuanto a él en los estrados del tribunal con un Defensor de Ausente que se le designará.

Para que sea formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo quedan a disposición de las partes para su debida publicación.

HUMBERTO J. CHANG H.

El Juez.

Dolores P. de Silveira.

Secretaria Interina.

L- 429010

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1768

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Lastenia Garrido de De Sedas, mujer, mayor de edad, residente en Buena Vista No. 377', Secretaria, con cédula No. 7-28-85 en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle en Proyecto, con 20.42 Mts.

SUR: Predio de Cristino Mendieta, con 24.54 Mts.

ESTE: Predio de Elvira Gordon, con 27.30 Mts

OESTE: Predio de Urbano De León, con 23.00 Mts.

Area total del terreno: Quinientos sesenta metros cuadrados con ochentitres centímetros (560.83 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de julio de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Alcalde

Bernabé Guerrero S.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L432134
(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 231, Asiento 74,858 del Tomo 344 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "COMPAÑIA OKEANIS DE NAVEGACION, S.A."-----
2. Que al Folio 44, Asiento 100.929 A, del Tomo 847 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

Por la presente se declara disuelta la referida "COMPAÑIA OKEANIS DE NAVEGACION" a partir de esta fecha.-----

3. Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 7886 de diciembre 30, 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es de 7 de enero de 1972.-----

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez (10) de la mañana del día de hoy, 17 de enero de 1972.-----

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público.

L- 432155
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 626

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor Felipe Eduardo De La Cruz, varón, panameño, soltero, obrero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada Santos Jorge, con cédula No. 8-84-247, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado El Hatillo del Barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito, donde una casa-habitación distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son las sigures con 23.88 Mts.

NORTE: Calle Las Flores con 23.88 Mts.

SUR: Predio de Ricauter Castillo y Aura S. de Castillo con 19.43 Mts.

ESTE: Predio de Justina Alfonso con 30.00 Mts.

OESTE: Calle 26 con 29.60 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos cuarenta y tres metros, con sesenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un período de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de Dic. de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Alcalde

Edith De La C. De Rodríguez
Jefe del Departamento de Catastro

L432133
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de el señor Norman Córdoba Rasmussen o Norman C. Rasmussen propuesto por el señor Paul Rasmussen en su condición de hijo del causante, se ha dictado la siguiente resolución:-

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:-.....

Por tanto el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Norman Córdoba Rasmussen o Norman C. Rasmussen desde el día 14 de agosto de 1970 fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Paul Rasmussen en su condición de hijo del causante; y se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo) Juan S. Alvarado S.-
(Fdo) Guillermo Morón A.- Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio tocas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 28 de diciembre de 1971.

Guillermo Morón A.
El Secretario

L432040
(Única Publicación)

Juan S. Alvarado S.
El Juez

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A NORA ALVEAR DE GALOFRE, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALBERTO GALOFRE FRANCO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Gladys de Grosso.
Secretaria.

CARLOS QUINTERO MORENO
El Juez.

L- 432195
(Única publicación)

EDICTO NUMERO II

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor TOMAS MERINO CENTENO, varón, mayor de edad, casado en 1958, comerciante, Español, Cédula No. E-8-9985, en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito, donde una Casa-Habitación distinguida con el número 4372 y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Gladys Amor de Patiño y Mario Lasso con 16.09 Mts.

SUR: Ave. De Las Américas con 16.05 Mts.

ESTE: Ruben Lasso con 18.57 Mts.

OESTE: Mario Lasso con 16.90 Mts.

Area total del terreno: Trescientos noventa metros cuadrados, con novecientos setenta y cinco milímetros. (390.975) Mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregénselas sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, el de enero de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Alcalde

Edith De La C. de Rodríguez

Secretaria
L431987
(Única Publicación)